

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: SHAINT GREGORY CALDERON VIANA, FABRIZIO EDUARDO
EMILIANI JIMENO, LUIS CARLOS GOMEZ BUELVAS Y ALBERTO SANCHEZ
PALOMINO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que los demandados se notificaron del auto que libra mandamiento ejecutivo, conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de los señores SHAINT GREGORY CALDERON VIANA, FABRIZIO EDUARDO EMILIANI JIMENO, LUIS CARLOS GOMEZ BUELVAS Y ALBERTO SANCHEZ PALOMINO.

Por auto de fecha 10 de agosto de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los señores SHAINT GREGORY CALDERON VIANA, FABRIZIO EDUARDO EMILIANI JIMENO, LUIS CARLOS GOMEZ BUELVAS Y ALBERTO SANCHEZ PALOMINO y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por la suma de la suma de \$16.198.529 por cánones de arrendamiento vencidos y no pagados correspondientes a los meses de marzo a junio de 2019 por la suma de \$2.254.367 por cánones de julio a septiembre de 2019 \$2.393.687 por canon, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se satisfaga su pago.

A la parte demandada señores SHAINT GREGORY CALDERON VIANA, FABRIZIO EDUARDO EMILIANI JIMENO, LUIS CARLOS GOMEZ BUELVAS Y ALBERTO SANCHEZ PALOMINO, les quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 10 de agosto de 2020, a través de correo electrónico tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra los demandados SHAINTE GREGORY CALDERON VIANA, FABRIZIO EDUARDO EMILIANI JIMENO, LUIS CARLOS GOMEZ BUELVAS Y ALBERTO SANCHEZ PALOMINO, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.459.260.81, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 10 de agosto de 2020, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2020-00154-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30cef20ac6ae4c4d2da340bb36db9e199386474ace0c4c5aa2da3a8396ae305c

Documento generado en 29/08/2022 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>